

POR UNA JUSTICIA ACCESIBLE PARA LAS PARTES Y LA CIUDADANÍA

Jacqueline Francisca Soto Dorantes

El presente trabajo trae a la mesa de análisis cómo se han ido construyendo los modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, siendo un parteaguas para ello, las normas internacionales en los derechos de las personas con discapacidad, menores de edad o pertenecientes a las comunidades indígenas.

Pensar en la construcción de dichos modelos, permite alejarnos de una visión formalista de la función jurisdiccional, en la que se pretende que las personas juzgadoras sean meramente aplicadores mecánicos del Derecho, en la que baste examinar la situación planteada y a través de la aplicación de un método lógico-deductivo resuelva.

De caer en dicha visión, se corre el riesgo de obviar a las personas destinatarias de la determinación y su contexto en el que se desarrollan no solo ellas sino en general la ciudadanía.

Por el contrario, el Derecho es tan amplio y cambiante como la vida misma, y en donde la labor jurisdiccional tiene gran impacto en la sociedad, ya que será la encargada de ser la amalgama perfecta entre la normatividad y la realidad social.

Pero ¿cómo lograr ser ese enlace o esa unión?, pues para ello es importante el papel proactivo que tomen las personas juzgadoras, no solo al sentenciar, sino durante el desarrollo de todo el procedimiento, lo cual implica que debe existir una aproximación de estas a la realidad de las personas justiciables, de ahí la importancia de construir canales efectivos de comunicación directa entre las personas.

Ello se logra, a través de la construcción de los modelos en análisis, los cuales son una herramienta de gran valía, ya que por un lado les permiten a las personas juzgadoras ser más sensibles, analizar el contexto, tener un mayor acercamiento con las personas justiciables, generando un diálogo directo, dejando de lado la barrera de los tecnicismos y permitiendo a cualquier persona entender lo fallado y la razón de la decisión.

De ahí la importancia, de generar nuevos modelos en los que se emplee un lenguaje claro, sencillo y personalizado según la litis, con la finalidad de lograr un efectivo acceso a la justicia.

Ahora bien, por lo regular pensamos que este tipo de modelos se encuentran dirigidos para aquellas personas que se encuentran dentro de las categorías sospechosas, creo que esa convicción deviene de la lucha incesante de estos grupos que buscan una inclusión y participación en la sociedad.

Las citadas luchas han permitido generar diversos documentos internacionales, como lo son las "*Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*".

Las citadas Normas, buscan una calidad de vida para personas con discapacidad, que puedan ejercer sus derechos y libertades, librar obstáculos, lograr una plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades, que el Estado se comprometa en generar mayor conciencia, promover políticas, así como adoptar medidas que garanticen el acceso a la información y la comunicación, entre otros.

En ese contexto, el primer asunto de México en donde se logra emitir una sentencia en formato de lectura fácil, lo fue el amparo en revisión 159/2023, resuelto por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el cual, la persona quejosa padecía el síndrome de Asperger,¹ por lo que su nivel de madurez era de 6.6 a 6.11 años, dicha situación, llevó a sus padres a acudir a la justicia familiar local para que fuera declarado en estado de interdicción, logrando que la madre fuera su tutora y el padre su cuidador.

Pero dicha determinación local, no le gusto a la persona quejosa y se inconformó, considerando que no se le administró justicia conforme a su grado de maduración y no se le tomó en cuenta, además de que la sentencia fue redactada en un lenguaje que le fue difícil comprender, por esa razón acudió a la justicia federal.

La cadena impugnativa federal concluyó, en que la citada Sala revocó la resolución, ordenó la reposición del procedimiento y ordenó que se debían observar los lineamientos del modelo social de discapacidad, y es así como se logra anexar un formato de lectura fácil como complemento a la sentencia tradicional.

El formato fue novedoso, ya que se empleó un lenguaje sencillo para explicar la sentencia, además de que se redactó en enunciados cortos y tamaño de letra conveniente (Peña, 2018).

Otro caso interesante, fue en un municipio de Veracruz, donde los padres de familia y el Consejo Escolar de Participación Social de una escuela primaria general, acudieron a la justicia federal, derivado de la omisión de formular y proponer un programa de inversión para el mantenimiento, equipamiento, rehabilitación y reconstrucción de la primaria, por parte de diversas autoridades federales, locales y municipales.

Para ello, los quejosos interpusieron el juicio de amparo indirecto 985/2022-VI-A en el Juzgado Décimo de Distrito de dicho estado, por lo que la persona juzgadora al emitir el fallo tradicional anexó un formato de lectura fácil, en donde en cuatro párrafos les explicó a las personas menores estudiantes, que ante el apoyo solicitado de tener una nueva escuela, sí era posible y que vigilaría que ello ocurriera, agregando imágenes al texto.

Ahora bien, en mi estado -Querétaro- hay sentencias en materia político-electoral emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,² en las que se han utilizado los formatos de lectura fácil pero solo en algunos casos de comunidades indígenas, ejemplo de ello son los juicios TEEQ-JLD-39/2020, TEEQ-JLD-17/2020, TEEQ-JLD-47/2020, TEEQ-JLD-49/2020, TEEQ-JLD-60/2020, TEEQ-JLD-61/2020, así como en el TEEQ-JLD-31/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-32/2022.

En los citados juicios, el Tribunal previo a la emisión del fallo, ha tenido la necesidad de analizar el marco contextual y fáctico de las comunidades, a fin de conocer su localización, la variante lingüística del otomí que hablan, si les rige o no un sistema de usos y costumbres.

Ello le ha permitido tener conocimiento sobre las actividades que realizan, cómo se organizan, cómo convocan para tomar decisiones, que órganos de representación tienen, los cuales son de suma importancia y son el canal de comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad.

Para lo anterior, ha tenido la necesidad de solicitar la colaboración de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia, de Pueblos Indígenas, de Lenguas Indígenas

¹ Es una alteración en las interacciones sociales, caracterizado por un comportamiento desapegado e introvertido, cuenta con dificultades para comprender los sentimientos de los demás y como para interpretar las claves sociales no verbales" (Peña, 2018).

² En adelante Tribunal o TEEQ.

³ En adelante INALI.

Estadística y Geografía, de las propias autoridades de los Ayuntamientos, de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Legislatura local, así como de los Servicios Especializados en Consultoría e Intervención Social de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el asunto TEEQ-JLD-39/2020, relativo a la elección del representante indígena y secretarios de la delegación de San Ildefonso Tultepec, en el municipio de Amealco de Bonfil, el Tribunal emitió el fallo tradicional, pero dentro de dicha determinación realizó la síntesis de la sentencia en español, la cual estuvo compuesta de tres párrafos, en los que explicó la litis, a qué conclusión llegó y cuál fue la finalidad.

Consideró que dicha síntesis, debía ser traducida a la lengua otomí en la variante que habla dicha delegación, para ello solicitó la colaboración del INALI, además anexó la traducción a la sentencia.

Aunado a ello, solicitó tanto al Ayuntamiento como al Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que al recibir la traducción de la síntesis, esta fuera difundida en la delegación, fijándola en los lugares más transcurridos, mediante el perifoneo o de manera fonética a través de los medios que fueran idóneos, conocidos y utilizados regularmente. Es decir, la autoridad buscó que no solamente las partes involucradas tuvieran conocimiento y comprendieran lo resuelto, sino que además se hizo del conocimiento de la toda la comunidad.

En el expediente TEEQ-JLD-17/2020, la parte actora se asumió como la representante de la comunidad de Santiago Mexquititlan, en el municipio de Amealco de Bonfil, para exponer que el Ayuntamiento no la consideró en la remodelación del templo.

En el desahogo del proceso, se tuvo una comparecencia en la que participaron directamente algunas de las magistraturas del Tribunal con al menos ciento veinte personas, las que se auto reconocieron indígenas de la comunidad, formularon manifestaciones relacionadas con su organización interna y los hechos controvertidos.

El Tribunal al emitir la sentencia, consideró lo expuesto en la comparecencia, e incluyó el formato de lectura fácil en español, además solicitó apoyo al INALI para traducir el formato a la variante de otomí que habla la comunidad.

En el formato empleó un modelo de preguntas y respuestas, a través de las cuales señaló las personas que instaron la justicia electoral, la calidad en qué comparecieron, en qué consistió la problemática, qué consideró para resolver, qué resolvió y que elementos de prueba valoró para llegar a tal determinación.

Además, ordenó que dicho formato fuera difundido en español y en otomí en los espacios de acceso público en el Ayuntamiento y en cada uno de los barrios que integran la comunidad.

Ahora bien, en los juicios TEEQ-JLD-47/2020, TEEQ-JLD-49/2020, TEEQ-JLD-60/2020 y TEEQ-JLD-61/2020, tienen su origen en el juicio local de los derechos político-electorales 1/2019, donde se ordenó al Instituto Electoral acudir a todas las comunidades indígenas de la entidad, para que solicitándoles permiso previo investigara la organización, quiénes son sus autoridades, si se rigen por usos y costumbres, o normatividad interna, además se le ordenó consultarles si estaban de acuerdo en elecciones de sus autoridades comunitarias de conformidad a su régimen interno

⁴ En adelante Instituto Electoral o IEEQ.

Por lo que, el Instituto Electoral al acudir a una comunidad en el municipio de Ezequiel Montes, no notificó a las personas adecuadas para dar cumplimiento a la sentencia TEEQ-JLD-1/2019.

Luego entonces, el Tribunal al resolver los asuntos anexó en cada uno un formato de lectura fácil de sentencia en español, en el cual empleó preguntas y respuestas para exponer el conflicto planteado, las acciones implementadas, pero previo a ello, agregó un antecedente, en el que explicó la sentencia recaída al expediente TEEQ-JLD-1/2019. También ordenó la traducción del formato al otomí en la variante que habla la comunidad, y que se notificara la sentencia, junto con el formato de lectura fácil, tanto en español como en otomí.

Por cuanto ve a los juicios TEEQ-JLD-31/2022 y su acumulado TEEQ-JLD-32/2022, relativos a la pretensión de formar el Consejo Indígena Otomí Chichimeca de Peña de Bernal, en el municipio de Ezequiel Montes, el Tribunal al dictar sentencia anexó un formato de lectura fácil de sentencia en español, el cual, a través de preguntas y respuestas, expuso el conflicto planteado y las acciones implementadas para resolverlo. Además, ordenó la traducción del formato al otomí en la variante que habla la comunidad, así como notificar la sentencia tradicional, junto con el formato de lectura fácil, tanto en español como en otomí.

Es decir, previo a la emisión de las sentencias emitidas por el Tribunal vinculadas a los derechos político-electorales de las comunidades indígenas, se ha visto la necesidad de analizar los marcos contextuales y fácticos de cómo se encuentran reguladas y organizadas dichas sociedades durante el desahogo del proceso, con la finalidad de dictar una determinación que resuelva lo más apegado a sus condiciones actuales los conflictos planteados ante dicha instancia.

Si bien, se dicta la sentencia con las formalidades que señala la normatividad, fue necesario también prever la construcción de formatos de lectura fácil de las sentencias tanto en español como en la variante del otomí que hablan dichas comunidades, con la finalidad de que las partes en conflicto, comprendan a través de un lenguaje claro y sencillo, cuál fue la resolución a la que se llegó y las razones del dictado de la determinación.

Aunado, a que hubo casos en los que fue necesario que el citado formato se hiciera del conocimiento no solo de las partes sino de toda la comunidad, a través de la difusión del formato escrito e inclusive de manera fonética en aquellos espacios públicos más concurridos, con el firme propósito de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin lugar a duda, es conveniente apostar por la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, los cuales dan cuenta de un Derecho humanizado, donde las instituciones son empáticas y buscan mayor comunicación con las personas justiciables, logrando que estas se sientan comprendidas y haciéndoles más digerible el proceso.

Con lo cual se fortalece y se transparenta la actuación de las instituciones, para ello es necesario tener buenas prácticas y generar protocolos, los cuales no solamente sean aplicados en los grupos vulnerables sino en cualquier proceso y cualesquiera que sean las partes, no solo en el dictado de las sentencias sino en el desahogo de todo el juicio.

BIBLIOGRAFÍA

- Peña Martínez, Luis Javier. 2018. "La sentencia en formato de lectura fácil: ap para todos". *Revista Hechos y Derecho*. México: Revistas Jurídicas UNAM, visib

liga

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12876/14426>.

- Suárez de los Santos, Daniela del Carmen. 2022. Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual. 1-40. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la liga <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>.
- Sentencia del juicio de amparo indirecto 985/2022-VI-A. Parte actora: Dato personal confidencial. Responsable: Titular de la Secretaría de Educación Pública, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades. México: Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-17/2020. Parte actora: Dato personal confidencial. Responsable: Ayuntamiento de Amealco de Bonfil y otras. México: TEEQ.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-39/2020. Parte actora: Dato personal confidencial. Responsable: Representante Indígena de San Idelfonso Tultepec, Amealco de Bonfil, Querétaro. México: TEEQ.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-47/2020. Parte actora: Integrantes del Concejo (sic) Indígena Bat Oho Villa Progreso, Ezequiel Montes, Querétaro. Responsable: Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ. México: TEEQ.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-49/2020. Parte actora: Representante de la Comunidad Indígena Otomí Chichimeca de Bernal. Responsable: Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ. México: TEEQ.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-60/2020. Parte actora: Integrantes del Concejo (sic) Indígena Bat Oho, Villa Progreso, Ezequiel Montes, Querétaro. Responsable: Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ. México: TEEQ.
- Sentencia del juicio local de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-61/2020. Parte actora: Subdelegado del Concejo (sic) Indígena Bat Oho, Villa Progreso, Ezequiel Montes, Querétaro. Responsable: Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ. México: TEEQ.
- Sentencia de los juicios locales de los derechos político-electorales TEEQ-JLD-31/2022 y TEEQ-JLD-32/2022 acumulados. Parte actora: Dato personal confidencial. Responsable: Delegado Municipal de Bernal, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y Secretario Ejecutivo del Estado de Querétaro. México: TEEQ.